



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00120-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLALOBOS VILLALBA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCION DISTRAL DE LIQUIDACIONES.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

Revisado el presente proceso, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición o corrección contra el auto que resolvió modificar la liquidación del crédito presentada, de fecha 6 de septiembre del 2022, notificado por estado electrónico 133 el 7 de septiembre de la misma anualidad, en el sentido que solicita se reponga la parte resolutive en su numeral primero en el sentido que se corrija valores indexados, toda vez que, al momento de realizarse la misma se tomó de un valor de retroactivo errado, puesto que, el valor a indexar por concepto de capital del retroactivo de las mesadas pensionales la suma de \$193.697.632,00 a favor del demandante desde el 26 de junio de 2015 hasta enero de 2020, pero mediante auto del 19 de febrero del 2021, el despacho corrigió el numeral 1 del auto de calenda 6 se noviembre del 2020,. Donde se libró mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia por la suma de \$205.593.661,00, por concepto de mesadas causadas y adicionales indexadas desde el 26 de junio de 2015 hasta enero de 2020, costas en primera instancia, menos descuentos en salud, lo que ocasiona que el valor a indexado sea erróneo.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

En primer lugar, debe señalar el Despacho que el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado; por lo tanto, como se observa que estos requisitos se cumplen.

Por lo que, el Despacho procede a su estudio, partiendo de la providencia de fecha 6 de noviembre del 2020, en la que resolvió:

“1° LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia en favor de LUIS ALBERTO VILLALOBOS VILLALBA, y en contra de D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y DIRECCIÓN DISTRAL DE LIQUIDACIONES – EMPRESA DISTRAL DE TELECOMUNICACIONES LIQUIDADADA, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$193.697.632,00), por concepto de mesadas causadas y adicionales indexadas desde el 26 de junio de 2015 hasta enero de 2020, costas en primera instancia, menos descuentos en salud, discriminados así:

MESADAS CAUSADAS Y ADICIONALES INDEXADAS DESDE EL 26 DE JUNIO DE 2015 HASTA ENERO DE 2020	\$220.110.945,00
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$11.896.029,00
MENOS DESCUENTOS EN SALUD	\$26.413.313,00
TOTAL	\$205.593.661,00

2° CONCEDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe el pago.

3° NOTIFÍQUESE este proveído a la entidad demandada POR ESTADO de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, y a la Procuradora Judicial Laboral Dra. BEATRIZ RUGELES GONZALEZ de conformidad con señalado en el art.277 de la C.N. y el Decreto 262 de 2000.

4° NOTIFÍQUESE este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 4085 de 2011, art 2° y el Decreto 1365 de Junio de 2013, a la cual se le correrá traslado por un término de veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para lo cual se hace entrega de la copia de esta providencia, vencido el mismo se continuará con el trámite del proceso.

5° DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS DE LOS DINEROS que por cualquier concepto de carácter embargable posea la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, con NIT. 802024911-2, en los siguientes bancos de la ciudad, así: Banco Popular, banco AV Villas, Bancolombia, Banco Itaipú, Banco Corpbanca, Banco City bank, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatria. Este embargo se limitará hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$236.432.710,00), previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.T.S.S., se librarán los oficios de rigor.”

Decisión que fue recurrida por las partes y en auto de calenda 19 de febrero de 2020, decidió en su numeral 3, CORREGIR el numeral 1 del auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), así:

“1° LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de LUIS ALBERTO VILLALOBOS VILLALBA, y en contra de D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES LIQUIDADA, por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$205.593.661,00), por concepto de mesadas causadas y adicionales indexadas desde el 26 de junio de 2015 hasta enero de 2020, , costas en primera instancia, menos descuentos en salud, discriminados así:

MESADAS CAUSADAS Y ADICIONALES INDEXADAS DESDE EL 26 DE JUNIO DE 2015 HASTA ENERO DE 2020	\$220.110.945,00
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$11.896.029,00
MENOS DESCUENTOS EN SALUD	\$26.413.313,00
TOTAL	\$205.593.661,00

Posteriormente, mediante providencia de fecha 06 de septiembre del 2022, esta Agencia resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedó así:

Capital (Mesadas Retroactivas Causadas Y Adicionales)	\$193.697.632
Indexación desde 26 de junio de 2015 hasta el 6 de noviembre del 2020	\$ 26.413.313
Costas en Primera instancia	\$ 11.896.029
Indexación del 6 Noviembre 2020 hasta 31 de agosto del 2022	\$ 30.267.559
Menos Descuento por aporte a salud (12%)	\$ 26.413.313
Total Crédito Actualizado	\$ 235.861.220

Ahora bien, realizado el anterior estudio, en lo referente a la diferencia numérica en los valores del numeral primero del auto de fecha 6 de septiembre del 2022, la parte ejecutante solicita, se reponga la parte resolutive en su numeral primero en el sentido que se corrija el valor de las mesadas causadas retroactivas y en consecuencia se modifiquen los valores indexados, fundamentando el recurso de la siguiente manera:

“El juzgado catorce laboral del circuito de Barranquilla al momento de librar mandamiento de pago determinó que el valor a indexar por capital del retroactivo de las mesadas pensionales la suma de \$193.697.632 a favor del señor LUIS VILLALOBOS VILLALBA desde el 26 de junio de 2015 hasta enero de 2020 fecha en la cual fue incluido en nómina mediante la resolución 021 del 20 de enero de 2020.

Ahora bien, el juzgado al momento de indexar el capital del retroactivo pensional de las mesadas pensionales tomo como fecha límite enero 31 de 2020 dando como resultado \$26.413.313 y que sumando el valor de las mesadas pensionales arrojó la suma total de \$220.110.945, no obstante que el auto de mandamiento de pago se profirió el 6 de noviembre de 2020, es decir que el juzgado no debió tomar como fecha límite la el 31 de enero de 2020 sino la de octubre de 2020, que al realizar la operación aritmética del 26 de junio de 2015 a octubre de 2020 aplicando la fórmula de valor histórico por índice final sobre índice inicial arrojó la suma de \$45.509.055 y que al sumar el valor del capital del retroactivo de las mesadas pensionales da como resultado total la suma de \$239.206.687 la ilustro de la siguiente forma:

VH: \$193.697.632
INDICE INICIAL 86,98
INDICE FINAL :105,23
SUMA INDEXADA: \$45.509.055
TOTAL, INDEXACION \$239.206.687

De acuerdo con lo anterior, tenemos que la indexación que realizó el juzgado catorce laboral del circuito de Barranquilla y la que realizó el suscrito arroja una diferencia de \$19.095.742 sin embargo atendiendo que el juzgado catorce laboral del circuito de Barranquilla, mediante auto del 6 de septiembre de 2022 señaló en su parte resolutive como valor de indexación del capital del retroactivo de las mesadas pensional es a partir del 26 de junio de 2015 hasta el 30 de octubre de 2020 equivalía al valor de \$26.413.313 suma exactamente igual al señalado en el mandamiento de pago que tomo como extremo del 26 de junio 2015 hasta enero de 2020, es decir, no aplico la indexación a octubre de 2020 pues de hacerlo la suma hubiera sido de \$45.509.055 y no el de \$26.413.313.

Partiendo de lo anterior, el juzgado catorce laboral del circuito de Barranquilla mediante auto del 6 de septiembre de 2020 señalo como valor de indexación desde noviembre de 2020 a agosto de 2022 la suma de \$30.267.559, resultado que no es correcto matemáticamente por lo siguiente:

Suma a indexar \$239.206.687
Indexación de noviembre de 2020 a agosto de 2022: \$37.378. 890
Total: \$276.585.577

Recapitulemos, la suma indexada de junio de 2015 a octubre de 2020 arroja la suma de \$45.509.055 para un total de \$239.206.687

Actualización del crédito de noviembre de 2020 agosto de 2022 \$37.378.890 para una suma total de \$276.585.577 Por lo anterior tenemos que el juez debe reponer o corregir el auto que decidió modificar la liquidación del crédito.”

Partiendo de lo anterior, señala este Despacho que, para resolver de fondo el recurso sobre la modificación de la liquidación de crédito, es del caso, traer a colación la providencia de calenda 10 de octubre del 2019, donde el Honorable Tribunal Superior Del Distrito de Barranquilla, Sala Uno de Decisión Laboral, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia de primera instancia, en el sentido de que la pensión está a cargo de la demandada **Dirección Distrital de Liquidaciones**, condena que en el evento en que los activos no fueren suficientes o se agoten, la asumirá el **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**.

SEGUNDO: ADICIONAR un numeral a la sentencia apelada:

8°. **AUTORIZAR** a la demandada para que efectuó el correspondiente descuento en las mesadas pensionales del actor por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por Ley debe sufragar el pensionado con destino a la E.P.S. en la que se encuentre afiliado o decida afiliarse, y se **ORDENA** también a que incluya al demandante en la nómina de pensionados de esa entidad.”

TERCERO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia apelada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Oportunamente devuélvase el proceso al juzgado de origen,”

A la providencia anterior le fue adjuntada liquidación elaborada por el Contador asignado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la que señala como mesada pensional para el año 2015 el valor de \$2.991.085,09; para el 2016 el valor de \$3.394.746,00; para el año 2017 el valor de \$3.589.944,00; para el año 2018 el valor de \$3.736.772,00; para el año 2019 el valor de \$3.855.602,00; montos que al momento de obedecer lo resuelto por el Superior fueron utilizados para liquidar el respectivo retroactivo pensional sin indexar hasta el mes de Enero del 2020, teniéndose en cuenta que el demandante, el señor Luis Alberto Villalobos Villalba fue incluido en nómina de jubilación en febrero del 2020 a través de Resolución 021 del 20 de enero del 2020

AÑO	MES	SALARIO
2015	26-jun	498.632,93
	Julio	2.991.085,09
	Agosto	2.991.085,09
	Septiembre	2.991.085,09
	Octubre	2.991.085,09
	Noviembre	2.991.085,09
	Diciembre	5.983.595,18
2016	ENERO	3.394.746,00
	Febrero	3.394.746,00
	Marzo	3.394.746,00
	Abril	3.394.746,00
	Mayo	3.394.746,00
	Junio	3.394.746,00
	Julio	3.394.746,00
	Agosto	3.394.746,00
	Septiembre	3.394.746,00
	Octubre	3.394.746,00
	Noviembre	3.394.746,00
	Diciembre	6.789.492,00
2017	ENERO	3.589.944,00
	Febrero	3.589.944,00
	Marzo	3.589.944,00
	Abril	3.589.944,00
	Mayo	3.589.944,00
	Junio	3.589.944,00
	Julio	3.589.944,00
	Agosto	3.589.944,00
	Septiembre	3.589.944,00
	Octubre	3.589.944,00
	Noviembre	3.589.944,00
	Diciembre	7.179.888,00
2018	ENERO	3.736.772,00
	Febrero	3.736.772,00
	Marzo	3.736.772,00
	Abril	3.736.772,00
	Mayo	3.736.772,00
	Junio	3.736.772,00
	Julio	3.736.772,00
	Agosto	3.736.772,00
	Septiembre	3.736.772,00

	Octubre	3.736.772,00
	Noviembre	3.736.772,00
	Diciembre	7.473.544,00
2019	ENERO	3.855.602,00
	Febrero	3.855.602,00
	Marzo	3.855.602,00
	Abril	3.855.602,00
	Mayo	3.855.602,00
	Junio	3.855.602,00
	Julio	3.855.602,00
	Agosto	3.855.602,00
	Septiembre	3.855.602,00
	Octubre	3.855.602,00
	Noviembre	3.855.602,00
	Diciembre	7.711.204,00
2020	ENERO	4.002.114,88
	TOTAL	214.941.600,44

Por lo que, en virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial tendrá como capital que abarca las mesadas retroactivas y adicionales del 26 de junio de 2015 hasta enero del 2020, el monto de \$214.941.600,44 pesos, mismo que se encuentra liquidado sin indexación, de igual manera, sería del caso resaltar que, el descuento obligatorio de salud equivalente al 12%, se realizará del monto que incluye capital más la indexación del 26 de junio de 2015 hasta el mes de septiembre del 2022, incluyéndose además en la liquidación del crédito, las costas de primera instancia, arrojando los siguientes conceptos:

Capital (Mesadas Retroactivas Causadas Y Adicionales del 26 de junio 2015 hasta enero del 2020)	\$214.941.600,44
Indexación del 26 de junio 2015 hasta octubre 2020 (fecha en la que se libró mandamiento 6 noviembre del 2020)	\$ 50.500.305,4
Indexación de Noviembre 2020 hasta a septiembre del 2022	\$ 35.898.592,9
Total Capital (Mesadas Retroactivas Causadas Y Adicionales del 26 de junio 2015 hasta enero del 2020) más indexación del del 26 de junio 2015 hasta septiembre del 2022	\$ 301.340.498,74
Menos Descuento por aporte a salud (12%) del retroactivo indexado del 26 de junio 2015 hasta septiembre del 2022	\$ 36.160.859,84
Costas en Primera instancia	\$ 11.896.029
TOTAL CREDITO ACTUALIZADO	\$ 277.075.667,9

De lo anterior, el Despacho resalta que para realizar la indexación se aplicó la fórmula:

“ $VA = VH \times IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial}$ ”, tomando los respectivos Índices de Precios al Consumidor “IPC” de la página del DANE, el cual para el mes de noviembre del 2020 era de **105,08** y para septiembre del 2022 de **122,63**.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral PRIMERO del auto interlocutorio que resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de calenda 6 de septiembre del 2022, el cual quedará así:

Capital (Mesadas Retroactivas Causadas Y Adicionales del 26 de junio 2015 hasta enero del 2020)	\$214.941.600,44
Indexación del 26 de junio 2015 hasta octubre 2020 (fecha en la que se libró mandamiento 6 noviembre del 2020)	\$50.500.305,4
Indexación de Noviembre 2020 hasta a septiembre del 2022	\$35.898.592,9
Total Capital (Mesadas Retroactivas Causadas Y Adicionales del 26 de junio 2015 hasta enero del 2020) más indexación del del 26 de junio 2015 hasta septiembre del 2022	\$ 301.340.498,74
Menos Descuento por aporte a salud (12%) del retroactivo pensional indexado del 26 de junio 2015 hasta septiembre del 2022	\$36.160.859.84
Costas en Primera instancia	\$ 11.896.029
TOTAL CREDITO ACTUALIZADO	\$ 277.075.667,9

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2e95e008dc40ad9a5ab9df17efc990f7ebfde39cf8b381590745e9c959f641**

Documento generado en 25/10/2022 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>